



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0244-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Páramo</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> 11/08/2016	<b>Hora:</b> 09:00:49.4... <b>Folios:</b> 0

### Resolución No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL, SE AUTORIZA SU APROVECHAMIENTO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015,**

### CONSIDERANDO

Que a través del formulario con Radicado No. 133-0377, del 14 del mes de junio del 2016, **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES** identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor **German de Jesús Ospina Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.726.667, solicito el registro y permiso para el aprovechamiento de bosque plantado, en beneficio del predio identificado con el F.M.I. No. 028-25914, ubicado en la vereda San José de Las Cruces del municipio de Sonsón.

Que a través del Auto No. 133-0277 del 30 de mes de junio del año 2016, se dio inicio al trámite de registro y aprovechamiento de plantación forestal, por cumplir con los requisitos establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 7 del mes de Julio del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0368 del 16 de Julio del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se extrae lo siguiente:

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1Técnicamente se considera que el registro de la plantación forestal en zona de protección de Ley Segunda, propuesto para el predio con Folio de matrícula inmobiliaria N° 028-25914, ubicado en la vereda San José Las Cruces del Municipio de Sonsón, es viable para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre Común	Nombre Científico	Año de siembra	Año proyección de aprovechamiento	Tipo de plantación (Productora /Protectora)	Dist. Siembra	N° árb./Ha	Volumen proyectado/árbol (m3)
<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalyptus globulus</i>	1997	2016	productora	Franjas sin patrón establecido	5.71	0.97
Total:						5.7	0.97

Área viable a registrar y aprovechar es de 20.3ha

4.2 Técnicamente se considera que el registro y aprovechamiento forestal (plantación forestal en zona de protección) propuesto para el predio con Folio de matrícula inmobiliaria N° 028-25914, ubicado en la vereda San José Las Cruces del Municipio de Sonsón es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Volumen Comercial (m <sup>3</sup> )
<i>Eucalipto</i>	<i>Eucalyptus globulus</i>	104	108,7548	73,19
Total		104	108,7548	73,19

Área viable a registrar y/o aprovechar: 20.3ha

4.4 Establecer claramente por parte del funcionario el concepto técnico que tiene frente al asunto que le fue asignado:

- Frente a los diámetros de los individuos a aprovechar, se excluyeron aquellos arboles cuyo diámetro a la altura del pecho era (DAP)≤35cm, disminuyendo así los **individuos aprovechables a 104** así es como el volumen comercial total de 112.65m<sup>3</sup> de madera solicitado por el usuario, se redujo a 108,7548m<sup>3</sup> de la especie *Eucalyptus globulus*.
- Otro factor de variación del volumen comercial a otorgar, se generó porque durante el cálculo del mismo, no se aplicó ningún factor para estimar el desperdicio que se genera durante las actividades de aserrado, al aplicar dicho factor correspondiente a 0.32, **el volumen comercial total a otorgar es de 73,19m<sup>3</sup>** de la especie *Eucalyptus globulus*.

#### 5. RECOMENDACIONES:

- Autorizar el permiso de registro y aprovechamiento de plantación forestal en zona de Reserva Forestal Central de Ley Segunda a La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Arenilla Los Aguacates, con NIT 811035156-3 (a través de su representante legal, el señor German de Jesús Ospina Orozco con cédula de ciudadanía N° 70.726.667), en beneficio del predio con Folio de matrícula inmobiliaria N° 028-25914, ubicado en la vereda San José Las Cruces del municipio de Sonsón, para extraer el número y volumen de madera de la especie *Eucalyptus globulus*, como se muestra a continuación:

Área de la plantación(Ha)	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Volumen Comercial Otorgado (m <sup>3</sup> )
20.3	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	104	108,7548	73,19
Total:			<b>104</b>	108,7548	<b>73,19</b>
Año de establecimiento de la plantación:				1997	

Tipo de permiso	Tipo de plantación		Tala rasa	Entresaca selectiva (persistente)
Registro de plantación:	En zona de protección <u>  x  </u>	Con recursos del SINA <u>  </u>		<b>x</b>
Aprovechamiento forestal de plantación	En zona de protección <u>  x  </u>	Con recursos del SINA <u>  </u>		<b>x</b>

- A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas	
	N	W
1	-75°19'7,11"	5°37'30,668"
2	-75°19'13,290"	5°37'14,581"
3	-75°19'16,574"	5°37'23,145"
4	-75°18'56,363"	5°37'19.062"

- El usuario cuenta con un periodo de **12 meses** a partir de la notificación de la actuación jurídica, para el desarrollo de todas las actividades de extracción y compensación, en caso de requerir prorroga se deberá presentar la solicitud ante La Corporación un mes antes de vencerse dicho plazo.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El artículo 2.2.1.1.12.2. Del Decreto 1076 de 2015; Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información:

Que la norma citada establece para el aprovechamiento; Artículo 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 133-0368 del 17 de Julio del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo al registro y el aprovechamiento forestal de bosque plantado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Paramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR** la plantación forestal de propiedad de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES** identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor **German de Jesús Ospina Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.726.667, ubicada en el predio identificado con el F.M.I. No. 028-25914, ubicado en la vereda San José de Las Cruces del municipio de Sonsón. así;

### ÁREA DE LA PLANTACIÓN FORESTAL

- El área total del predio de acuerdo con los documentos es de 20.3 has, según Catastro Departamental el predio posee 21,14ha.
- A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Punto No.	Coordenadas Geográficas	
	N	W
1	-75°19'7,11"	5°37'30,668"
2	-75°19'13,290"	5°37'14,581"
3	-75°19'16,574"	5°37'23,145"
4	-75°18'56,363"	5°37'19,062"

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor German de Jesús Ospina Orozco identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.726.667, el aprovechamiento la plantación forestal en beneficio del predio con Folio de matrícula inmobiliaria N° 028-25914, ubicado en la vereda San José Las Cruces del municipio de Sonsón, para extraer el número y volumen de madera de la especie *Eucalyptus globulus*, como se muestra a continuación:

Área de la plantación(Ha)	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial Otorgado (m³)
20.3	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	104	108,7548	73,19
	Total:		<b>104</b>	108,7548	<b>73,19</b>
Año de establecimiento de la plantación:				1997	

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor German de Jesús Ospina Orozco identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.726.667, que deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el informe técnico Radicado N° 133-0368 del 16 de Julio del 2016, en especial a lo siguiente:

- El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y exigidos por CORNARE.
- No se deben realizar quemas de ningún tipo de material que se derive de la actividad de aprovechamiento, en especial de residuos vegetales.
- El combustible utilizado para el funcionamiento de las motosierras deben ser vertidos con embudos evitando así derrames y contaminación del suelo.
- No se deben aprovechar aquellos árboles que hagan parte de linderos y aquellos que se encuentren dentro de las rondas hídricas de protección.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la compensación LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor German de Jesús Ospina Orozco identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.726.667, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal en plantaciones de zonas de protección.

- La compensación se realizará conforme a la equivalencia ecosistémica del área intervenida, en una relación de 1:2, es decir por cada m2 cuadrado en el que se realice el aprovechamiento de la plantación forestal en zonas de protección, se deberán asumir los costos de conservar MINIMO el doble de dicha área por al menos cinco años, conforme el tipo de ecosistema, la estructura de funcionamiento del proyecto BancO2 y entendiendo que en el aprovechamiento forestal de tipo tala rasa existe una afectación a la biodiversidad, ya que no solo se retira la madera allí existente sino también la fauna y los microorganismos asociados a todo el engranaje ecosistémico. Que para este permiso, la compensación sería de 40ha.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor German de Jesús Ospina Orozco identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.726.667, para que de cumplimiento a lo siguiente:

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- El usuario deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- En ningún caso se podrá realizar quemas de conformidad con lo dispuesto en la Circular 003 de 2015 de Cornare.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los términos anteriores, dará lugar a la suspensión al permiso hasta tanto el interesado no entregue la información solicitada o realice las actividades recomendadas.

**ARTICULO SEXTO: SE INFORMA** a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor German de Jesús Ospina Orozco identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.726.667, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de noviembre del 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SE ADVERTE** a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor German de Jesús Ospina Orozco identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.726.667, que en el periodo comprendido entre la declaratoria en

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL ARENILLAL LOS AGUACATES identificada con el N.i.t. No.811035156-3, a través de su representante legal el señor German de Jesús Ospina Orozco identificada con la cedula de ciudadanía No. 70.726.667, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) a costa del interesado.

Dado en el Municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Asunto: Otorga Registro y Aprovechamiento  
Proceso: Tramite  
Elaboró: Jonathan E  
Expediente: 05756.06.24791